

Señor

Ivan Segundo Matute Buele

**GERENTE DE COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR GUALACEÑITA
TRANSGUALACEÑITA Ciudad.**

En la ciudad de Gualaceo a los dieciocho días del mes de febrero del 2020, entre el CEDENTE: El Señor Márquez Peláez Juan Carlos con cedula de identidad N° 0104525282 divorciado con sentencia de inventario, accionista de la **COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR GUALACEÑITA TRANSGUALACEÑITA**, quien tiene a su haber 60 acciones del valor de 1 dólar cada acción y por otra parte el CESIONARIO: La señora Ruiz Espinoza Olga Lidubina.

Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente contrato de **TRANSFERENCIA DE ACCIONES**, de acuerdo a los siguiente:

El compareciente en la calidad con la que interviene cede a favor de la señora Ruiz Espinoza Olga Lidubina 60 acciones de las 60 acciones que tiene a su favor, debiendo por lo tanto informar sobre este particular a la Intendencia de Compañías dentro de los 8 días posteriores a la inscripción en el libro de acciones y accionistas por intermedio de la Gerencia, para constancia de la transferencia que se deja especificada, firman en unidad de acto para los fines que importen derecho.

Atentamente,



.....
FIRMA DEL CEDENTE
Márquez Peláez Juan Carlos
Cédula de Ciudadanía
0104525282



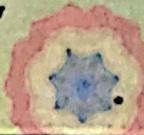
.....
FIRMA DEL CESIONARIO
Ruiz Espinoza Olga Lidubina
Cédula de Ciudadanía
0103341939


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **MARQUEZ PELAEZ JUAN CARLOS**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **AZUAY GUALACEO GUALACEO**
 FECHA DEL NACIMIENTO: **1984-03-07**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**

Nº: **010452528-2**





A23433242
 INE 17 02 788 29

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MARQUEZ MIGUEL ANGEL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PELAEZ ROSA MARIA**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **GUALACEO 2017-07-10**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2027-07-10**






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 MARZO 2019

JUNTA N.º: **0021 M** CERTIFICADO N.º: **0021 - 074** CÉDULA N.º: **0104525282**

MARQUEZ PELAEZ JUAN CARLOS
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **AZUAY**
 CANTÓN: **GUALACEO**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **GUALACEO**
 ZONA: **1**



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANO/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019


 F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

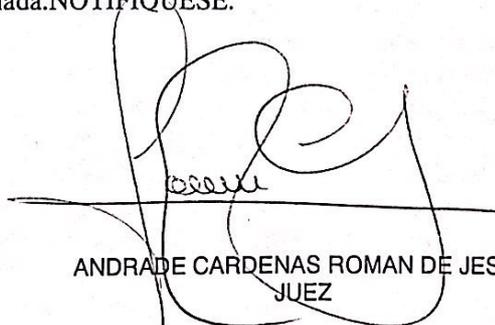
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUALACEO.

JUICIO No. 2013-2701

Gualaceo, 24 de marzo de 2015, las 16h18

VISTOS: ESTHELA ISABEL GALARZA VILLAVICENCIO, en su escrito de demanda manifiesta: Que, conforme a la documentación que adjunta demuestra que se ha disuelto la sociedad conyugal formada con JUAN CARLOS MARQUEZ PELAEZ, misma que fue declarada mediante sentencia dictada por el Juez Décimo de lo civil de Sígsig, el 5 de abril de 2012. Que es su interés liquidar la sociedad conyugal, por lo que con fundamento en el art. 191 del Código Civil en concordancia con artículo 629 del Código de Procedimiento Civil, solicita se ordene formar el inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal y nombrar perito para que practique el inventario. Fija la cuantía, establece el trámite y la forma de citación al demandado. Aceptada la demanda a trámite, y efectuadas todas las diligencias cuyo cumplimiento fueron ordenadas mediante autos del 13 de noviembre del 2012 a las 09h50 y del 3 de octubre del 2014, a las 14h25, para la facción del inventario y avalúo de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, se nombra como perito al Arq. Luis Hernán Sánchez, perito legalmente acreditado y calificado por el Consejo de la Judicatura del Azuay, quien luego de posesionarse en el cargo emite su informe de fojas 67/68 de los autos. De conformidad con el Art. 636 del Código de Procedimiento Civil se pone en conocimiento de las partes con el contenido del informe de inventario; en donde el accionado JUAN CARLOS MARQUEZ PELAEZ presenta observaciones al inventario, por lo que se convoca a Junta de Conciliación donde no se llega a ningún acuerdo, por lo que se abrió el término de prueba. A petición de las partes y de conformidad a lo que dispone el art 130 numeral 11 del COFJ se convoca a audiencia de conciliación para tratar de dirimir los asuntos controvertidos respecto a las observaciones presentadas y tratar de llegar a un acuerdo, audiencia que ha sido llevada a efecto el día veinte de marzo del 2015, donde las partes acuerdan que el único bien a ser considerado en el inventario es el vehículo de transporte escolar de placas AAN-0826 cuyo avalúo es de USD. \$ 8,000.00, por lo que solicitan que se apruebe el inventario conforme al acuerdo llegado, y agotado el trámite es momento de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.- Porque es obligación fundamental de los jueces y tribunales el verificar la validez procesal, presupuesto sin el cual no cabe pronunciamiento alguno sobre lo principal o sobre el fondo del asunto que se ventila, pues la sentencia solo puede recaer en causa válida, esto es, aquello en que se han observado las solemnidades sustanciales que son comunes a todos los juicios e instancias, observándose en la sustanciación con todas las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, se declara su validez al no haber motivos de nulidad y no se ha violado ritualidad o el trámite inherente a su naturaleza en forma tal que pudiera influir en su decisión, se declara que el proceso es válido. SEGUNDO.- A fojas 1 de los autos, consta la partida de matrimonio, de la que se desprende la razón sentada por el señor Jefe de Registro Civil, quien inscribe la sentencia de disolución de la sociedad conyugal dictada por la señor Juez Décimo de lo Civil de Sígsig, el cinco de abril del dos mil doce, en la que se declara disuelto la Sociedad Conyugal existente entre ESTHELA ISABEL GALARZA VILLAVICENCIO y su cónyuge JUAN CARLOS MARQUEZ PELAEZ. Antecedente este, que acredita y justifica el presente juicio de inventarios, pues el Art. 191 del Código Civil en su contenido manifiesta: "Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte". TERCERO.- El juicio de inventarios tiene por objeto el alistamiento y avalúo de los bienes que son propiedad de la sociedad conyugal que se

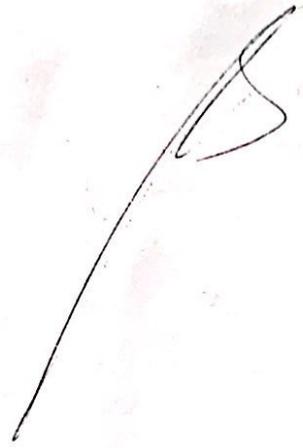
pretende disolver. En la especie, el informe de inventarios que consta de folios 67/68 de los autos, ha sido realizado por el perito Arq. Hernán Sánchez, quien inicia la diligencia de inventarios en la forma y términos exigidos en el Art. 635 del Código de Procedimiento Civil, y por mandato del Art. 636 íbidem, se ha dispuesto poner en conocimiento de las partes, para que en el término de quince días hagan las observaciones que creyeran convenientes; como consta de la providencia de quince de octubre del dos mil catorce, donde la parte accionante presenta observaciones, por lo que se convoca a Junta de Conciliación y luego se abre el término de prueba. Conforme lo dispone el art. 130 numeral 11 del COFJ se convoca a audiencia de conciliación donde las partes acuerdan que el único bien a ser considerado parte del inventario sea vehículo de transporte escolar de placas AAN -0826, cuyo avalúo acordado es de \$ 8,000 dólares, por lo que solicitan que se apruebe el inventario conforme al acuerdo llegado CUARTO.- La naturaleza sumaria del juicio de inventarios, consiste en el alistamiento o enumeración de todos los bienes que pertenecían a la sociedad conyugal y de todas las deudas que la afecten. En el presente caso, el informe que ha emitido el señor perito, cumple con la prescripción del Art. 635 del citado cuerpo de Leyes, es decir singulariza y describe los bienes a inventariarse, establece el precio de los bienes sociales y su cuantía, que es lo fundamental y la esencia en este procedimiento, situación con la que están de acuerdo las partes litigantes, QUINTA:- Constituye la finalidad fundamental del inventario el alistamiento de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal de los litigantes ESTHELA ISABEL GALARZA VILLAVICENCIO y su cónyuge señor JUAN CARLOS MARQUEZ PELAEZ sin que se dé ni se quite derecho a ninguna persona, cumpliéndose únicamente con la determinación de la cuantía de los bienes que constituyen su activo, consecuentemente, agotado el procedimiento y por las consideraciones que anteceden "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se aprueba el inventario practicado por el perito Arq. Hernán Sánchez, que obra de fojas 67/68 de los autos que corresponde a la sociedad conyugal de los litigantes ESTHELA ISABEL GALARZA VILLAVICENCIO y su cónyuge señor JUAN CARLOS MARQUEZ PELAEZ que asciende a la cantidad de \$ 8,000 (OCHO MIL DOLARES CON 00/100). Se excluye del inventario practicado la línea de transporte de la Compañía Anónima Transporte Escolar Gualaceñita "TRANSGUALACENITA" conforme al acuerdo llegado entre las partes. Se dispone la cancelación de inscripción de la demanda, para lo cual líbrese atento oficio al señor Jefe de la Agencia de Transito de Gualaceo para que proceda a la cancelación ordenada. NOTIFIQUESE.


ANDRADE CARDENAS ROMAN DE JESUS
JUEZ

En Gualaceo, martes veinte y cuatro de marzo del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: GALARZA VILLAVICENCIO ESTELA ISABEL en la casilla No. 28 y correo electrónico simbol.2010@hotmail.com del Dr./Ab. NÉSTOR GONZALO RODRÍGUEZ PACHECO . MARQUEZ PELAEZ JUAN CARLOS en la casilla No. 36 y correo electrónico linalucero@hotmail.com del Dr./Ab. LINA DOLORES LUCERO

LUZURIAGA. MIGUEL ANGEL MARQUEZ PAUCAR en la casilla No. 36 y correo electrónico serranope68@gmail.com del Dr./Ab. PEDRO VINICIO SERRANO MATUTE; ROSA MARIA PELAEZ en la casilla No. 36 y correo electrónico serranope68@gmail.com del Dr./Ab. PEDRO VINICIO SERRANO MATUTE. Certifico:

FELIPE.PESANTEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'FELIPE.PESANTEZ', is written over the text area.

2013-2701

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha se elaboran el oficio N° 164 UJFMNAG - 2015, Dirigido a la Agencia Nacional de Transito de Gualaceo, dando cumplimiento a lo ordenado. Gualaceo, a 31 de marzo del 2015. Certifico

Ab. Felipe Pesantez
SECRETARIO
UJFMNA- GUALACEO

El día de hoy comparece el Sr(a) (ita)
Joaquín Lacer
portador(a) de la C.I N° *0919662619* y se hace cargo de el oficio N° 164 UJFMNAG -2015, Dirigido a la Agencia Nacional de Transito de Gualaceo, firmando para constancia.

Gualaceo a *2* de *Abril* del año 2015.

Firman:

Felipe J. Lacer


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **RUIZ ESPINOZA OLGA LIDUBINA**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **AZUAY**
GUALACEO
MARIANO MORENO /CALLASAY/
 FECHA DE NACIMIENTO: **1975-12-23**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
ANGEL RAFAEL TOLEDO FERNANDEZ

N. **010334193-9**




INSTRUCCIÓN: **BÁSICA**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **QUEHACER DOMESTICOS**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RUIZ BANTOS ABDON**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ESPINOZA FLOR ALEJANDRINA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUALACEO 2016-05-23**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2026-05-23**

V4443V4442







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019


0030 F JUNTA No.
0030 - 244 CERTIFICADO No.
0103341939 CÉDULA No.

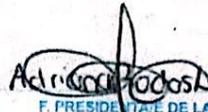
RUIZ ESPINOZA OLGA LIDUBINA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **AZUAY**
 CANTÓN: **GUALACEO**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **GUALACEO**
 ZONA: **1**




ELECCIONES SECCIONALES Y CPGCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019


 F. PRESIDENTE DE LA JRY